

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 519/20 DE DANIELA DE LOS ANGELES BARRAGAN MUJICA CONTRA MARIO ENRIQUE SULBARAN PUENTE

RADICACIÓN: 2020-0444

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 519/20, siendo querellada el señor MARIO ENRIQUE SULBARAN PUENTE.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arribadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el señor MARIO ENRIQUE SULBARAN PUENTE. no cumplió con la multa impuesta por la Comisaría de Familia 19 de Familia – Ciudad Bolívar I, mediante resolución de fecha 28 de Septiembre de 2020 y confirmada por este Despacho Judicial mediante providencia de 09 de Noviembre de 2020, decisión que fue debidamente notificada al incidentado mediante aviso el día 13 de Abril de 2021, como el incidentado no demostró haber consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a favor de la Tesorería Distrital con destino al Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, dicho incumplimiento la hace acreedora a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

“b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.”

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría de Familia 19 de Familia – Ciudad Bolívar I de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de la señora MARIO ENRIQUE SULBARAN PUENTE..

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Convertir la sanción impuesta a la señor MARIO ENRIQUE SULBARAN PUENTE., mayor de edad, identificada con la C.C. No. 26.214.679, quien puede ser localizado en la CARRERA 45 No. 75-12 SUR, BARRIO JERUSALEM, LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR de esta ciudad, en arresto equivalente a Seis (06) días.
- SEGUNDO:** Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.
- TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión a la autoridad de origen por el medio mas expedito y eficaz, para que

proceda a realizar la correspondiente notificación a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0181
HOY: 29 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA